

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2019/5428 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable en Cambil.*

Edicto

D. Camilo Torres Cara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambil.

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre, por siete votos a favor, (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía , 1 del grupo del Partido Popular), y 4 votos contra de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa suministro de agua potable vigente, publicada en el BOP nº 283 de 11 de diciembre de 2007.

Que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 196 de fecha 11-octubre-2019, por el plazo de treinta días, y al no haberse producido reclamaciones u observaciones se procede a continuación conforme al apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA MUNICIPIO DE CAMBIL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, así como su posterior tratamiento de depuración, y la prestación del servicio de conservación de contadores.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de

las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Dos. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables.

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 ss. de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 5º. Base Cuota tributaria.

Uno. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua y depuración de las mismas se determinará en función de las siguientes tarifas:

Servicio de Agua.

Cuota de servicio: 3,20 € /bimestre.

Cuota de consumo: De 0 a 4 m³: exento.

De 5 a 8 m³: 0,20 euros / m³.

De 9 a 19 m³: 0,30 euros / m³.

De 20 a 34 m³: 0,50 euros / m³.

Más de 35 m³: 1,20 euros / m³.

Servicio de depuración de Agua.

Cuota de servicio: 3,55€ /bimestre

Cuota de consumo:

De 0 a 4 m³: exento.

Más de 4 m³: 0,25 euros / m³.

Dos. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$Cuota = 12,44€ \cdot d + 0,92 \text{ €/l/seg.} \cdot q$

Donde, d = diámetro nominal de la acometida en mm.; q = caudal instalado en el inmueble medido en l/seg. para el que se solicita acometida.

Tres. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua serán:

Calibre del contador en mm
Cuota Calibre del contador en mm
Cuota 15 mm 50,00 € 30 mm 95,00 €
20 mm 65,00 € 40 mm 110,00 €
25 mm 80,00 €

Si el interesado hubiera dado de baja la contratación de suministro de agua y de nuevo la solicitara para la misma vivienda, finca o local, quedará establecida en la cantidad anteriormente indicada multiplicada por 3.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen bonificaciones ni exenciones en esta tasa.

Artículo 7º. Devengo.

Uno. La cuotas de la tasa será bimensuales, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del periodo bimestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos periodos.

Dos. En caso de imposibilidad de lectura podrá establecerse la lectura estimada.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sus sesión de 4 de octubre de 2019, siendo de aplicación el día 1 de enero de 2020 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Jaén.

Cambil, a 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.